



CERTIFICACIONES POR ABSENTISMO ESCOLAR

En referencia a algunas consultas que, por parte de los colegiados, se están haciendo llegar a este Colegio Oficial de Médicos de La Rioja, en cuanto a las dudas que se les plantea ante las solicitudes referidas a tener que **certificar la vulnerabilidad particular de los escolares ante un posible contagio de SARS-CoV2**, con la finalidad de poder justificar su ausencia a las clases presenciales para evitar la exposición, se puede indicar que:

1. Este Colegio Oficial de Médicos de La Rioja ya se ha manifestado en diversas ocasiones en referencia a que los médicos en virtud de la Ley están obligados a **certificar estados de salud bien en un informe clínico o en un certificado médico oficial**, pero no existe tal obligación para proceder a emitir certificados médicos con una finalidad predeterminada, solicitada por el propio paciente, sus padres o su representante legal, y que aparezcan contemplados en el propio informe o certificado.
2. Ante la demanda o petición por parte de los padres o tutores de los menores de edad, es preciso saber que la ley no ampara esta petición, y que **no es misión del médico hacer justificantes escolares, de asistencia o no a los centros escolares**.
3. Según la legislación vigente, **las ausencias escolares de los menores de edad sólo pueden ser autorizadas o justificadas por sus tutores legales**. Los padres, que son quienes ejercen la patria potestad, son los únicos responsables de las acciones, incluso de carácter penal, de sus hijos menores. Por lo tanto, los médicos de Atención Primaria no tienen la responsabilidad de justificar faltas escolares. Es competencia de los padres y/o tutores legales la realización de un informe justificativo de dicha ausencia escolar.
4. La Ley Orgánica 21/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que **“los centros docentes sólo pueden recabar datos personales de su alumnado, en la medida en la que éstos sean necesarios para el ejercicio de su función educativa”** y que **“el derecho a la intimidad es especialmente estricto en lo referente a la salud”**.
- 5.- Según el Código de Deontología Médica en su artículo 27, **“el secreto profesional médico es inherente al ejercicio de la profesión y un derecho del paciente”**.
- 6.- Bien se trate del informe clínico o del certificado médico, este **solo podrá ser emitido como documentos que contienen datos personales de naturaleza sanitaria**, y cuya finalidad es acreditar ante terceros un estado de salud o enfermedad, o un proceso asistencial prestado.
- 7.- **En ningún caso corresponde al médico establecer si el alumno puede o no asistir a su centro escolar**, medida que le corresponde a las autoridades educativas y sanitarias.

PRESIDENTA

Dra. María Inmacula Martínez Torre

SECRETARIO GENERAL

Dr. Manuel Tomás Fernando Plaza